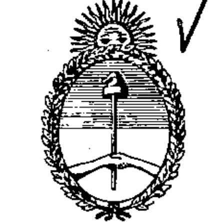
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII

Nº 26.778

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

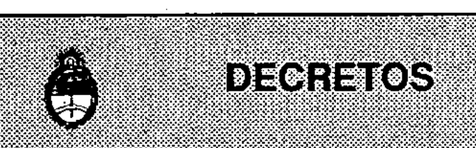
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 803/89

Dase por autorizada una comisión en la ciudad de San José, California (Estados Unidos de América) que cumple personal de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 21/09/89.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que durante el corriente año, se están llevando a cabo en la ciudad de SAN JOSE, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las reuniones permanentes de coordinación, relacionadas con el SISTEMA INTEGRADO DE TELECOMUNICACIONES (SSII) de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA), denominado "SOLAR II" a suministrar por la Empresa AYDIN SISTEMS DIVISION, de AYDIN CORPORATION a través del Contrato Nº U - 1387001 - Z.

Que en estas oportunidades se analizan los aspectos de diseño y perfeccionamiento de la arquitectura del Sistema, verificándose que se cumplan los requerimientos y las especificaciones técnicas, durante su implementación, montaje y prueba para asegurar su correcta operación.

Que dichas reuniones permanentes se realizan en la citada Empresa, con la Dirección de Proyecto de la misma, coordinando su accionar con el Jefe del Proyecto de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA), quien asimismo, llevará a cabo la aceptación en fábrica y la verificación del material.

Que dada la índole eminentemente técnica de los asuntos a tratar, resultó necesaria la asistencia de personal versado en la materia.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por autorizada la comisión que cumplen en la ciudad de SAN JOSE - CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, el Vicecomodoro D. Mario Miguel MODICA (E. Gen. 1839 - L.E. Nº 4.571.386) y el Capitán D. José LANZILLIOTTI (E. Ing. 3431 - D.N.I. Nº 10.386.132), desde el 15 de enero de 1989 por el término de DIECIOCHO (18) meses.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la comisión que se convalida por la presente.

Art. 3º — Convalídase la presentación en el país de destino, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

Art. 4º — Convalídase el anticipo de MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000), otorgados a los causantes por intermedio de la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, en concepto de eventuales que serán utilizados en traslados y comunicaciones.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, se imputarán a las siguientes partidas:
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 250
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227,
del Ejercicio Presupuestario 1989, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 6º — Convalídase lo actuado por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA al adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Personal Militar, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1604/89 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino. Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la finalización de los gastos de transportes.

Art. 7º — Convalídase la extensión, por partes de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, de los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 1355/89

Prorrógase la intervención dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 22.229 en las empresas incluidas en el Anexo III de la Ley 22.334.

Bs. As., 1/12/89.

VISTO las Leyes nros. 22.229 por la que se dispuso la Intervención en las empresas del GRUPO GRECO, y 22.334 por la que se mantuvo la misma en las Sociedad incluidas en el Anexo III de esta última, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 22.334 prorrogó la intervención de las empresas incluidas en su Anexo III por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de su sanción

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 3º del mismo cuerpo legal, dictó, a propuesta de la entonces Autoridad de Aplicación - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos nros. 249, 559, 54, 575, 399, 601, 1806 y 647 de fechas 18 de mayo, 2 de julio y 31 de diciembre de 1981, 10 de setiembre de 1982, 21 de febrero de 1983, 22 de abril y 9 de octubre de 1986 y 30 de abril de 1987, y de la también ex Autoridad de Aplicación - PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION -, los Decretos nros. 1725, 582, 1569 y 999 de fechas 29 de octubre de 1987, 6 de mayo y 1º de noviembre de 1988 y 4 de julio de 1989, respectivamente.

Que con motivo del vencimiento del término otorgado por el último de los decretos citados se hace necesario establecer una nueva prórroga.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que por Resolución nº 717/1981 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS se dispuso levantar la intervención de la firma ORANDI y MASSERA S.A. y que análoga medida se adoptó con relación a la empresa ORBIS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. mediante la Resolución nº 740/86, ambas incluidas oportunamente en el referido Anexo III, circunstancias por las cuales convendría excluir a las mismas de la prórroga a dictarse.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida por lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley nº 22.334.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo determinado en el Decreto nº 999 del 4 de julio de 1989, la intervención dispuesta por el artículo 1º de la Ley nº 22.229 en las empresas incluidas en el Anexo III de la Ley nº 22.334, que actualmente continúan intervenidas, venciendo, por ende, el próximo TREINTA (30) de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1358/89

Acéptase la renuncia de un Vocal de su Directorio. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 1/12/89.

VISTO el expediente Nº 7673/89 (DGFM), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel D. Atilio Nicolás FORZANO ha presentado su renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, para el que fuera designado por Decreto Nº 211 de fecha 14 de febrero de 1989.

Que corresponde por lo tanto aceptar dicha renuncia y proveer a la designación de un

nuevo miembro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorios y las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel D. Atilio Nicolás FORZANO, al cargo de Vocal de Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al señor Coronel D. Ricardo Antonio FERNANDEZ (M. I. Nº 4.273.426).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1361/89

Decláranse a los Secretarios Generales de la A. L. A. D. I y del S. E L. A.

Bs. As., 1/12/89.

VISTO la próxima llegada al país del señor Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.), D. Norberto Bertaina y del señor Secretario General del Sistema Económico Latinoamericano (S. E. L. A.), D. Carlos PEREZ DEL CASTILLO, para asistir a la Reunión del MECANISMO PERMANENTE DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA, a realizarse entre los días 3 y 5 de diciembre de 1989, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que les fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 3 y 5 de diciembre de 1989, al señor Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.), D. Norberto Bertaina y al señor Secretario General del Sistema Económico Latinoamericano (S. E. L. A.), D. Carlos PEREZ DEL CASTILLO.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1989, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUBSIDIOS

Decreto 1363/89

Increméntase el monto del subsidio por sepelio establecido por la Ley Nº 21.074.

Bs. As., 1/12/89.

VISTO la Ley Nº 21.074, modificada por su similar Nº 22.563, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en primer término instituyó el subsidio por sepelio de beneficiarios del régimen nacional de previsión y de prestaciones no contributivas, consistente en el pago de una suma equivalente a TRES (3) salarios mínimos vigentes al momento de su fallecimiento, facultando al Poder Ejecutivo para fijar, en más, el importe que resulte de lo indicado precedentemente.

Que se considera oportuno hacer uso de la mencionada facultad, incrementando el monto del subsidio de que se trata hasta un máximo de SEIS (6) haberes básicos garantizados de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia, y autorizar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a fijar dicho monto dentro de ese límite.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase hasta un máximo de SEIS (6) haberes básicos garantizados de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia, vigentes al momento del fallecimiento del causante, el monto previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 21.074.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a fijar dicho monto dentro de los límites establecidos en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

INTERVENCIONES

Decreto 1356/89

Autorízase el pago para solventar sueldos del personal de algunas de las empresas del denominado "Grupo Greco" y de la Sindicatura Oficial.

Bs. As., 1/12/89.

VISTO el Expediente nº 17.102/89, del registro del Ministerio de Economía, relacionado con la situación expuesta por la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 22.229 y 22.334, frente a los pedidos de fondos formulados por algunas de las empresas involucradas en dichas leyes y por la Sindicatura (Ley nº 22.334), para atender el pago de sueldos de su personal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de trascendental importancia para la política que se está instrumentando a través de la referida Sindicatura, en materia de ordenamiento económico y legal de las distintas empresas que integran el denominado "Grupo Greco", a fin de colocarlas a la mayor brevedad en las mejores condiciones de ser privatizadas, que se cuente en el más breve plazo con las sumas destinadas a atender los pedidos formulados.

Que ello tiene como objetivo el mantenimiento de importantes fuentes de trabajo y consecuentemente la atención de necesidades sociales y el fortalecimiento de las economías regionales.

Que dichas empresas no han perdido su vigencia y están incrementando sensiblemente su producción, con lo que estarán a la brevedad en condiciones de prescindir de los aportes reintegrables del tesoro, comenzando los correspondientes traspasos a la actividad privada, todo lo cual justifica especialmente la necesidad de preservar las fuentes de trabajo de que se trata.

Que la facultad para el dictado del presente emerge de lo dispuesto en el Artículo 2º (párrafo 3º) de la Ley número 23.697, habiéndose seguido además el procedimiento indicado en el Artículo 3º del Decreto nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, como excepción hasta el 31 de diciembre de 1989, a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley nº 23.697, el pago de la suma total de AUSTRALES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO (₳ 1.129.911.508.-), para solventar los sueldos del personal de algunas de las empresas comprendidas en las Leyes Nros. 22.229 y 22.334, como así también el de la SINDICATURA OFICIAL propiamente dicha, cuyo personal inviste el carácter de agentes públicos, comprendidos en la Ley nº 22.140, todo ello según el detalle consignado en las planillas anexas que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1989 (prórroga del correspondiente al año 1988, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte del mismo.

Art. 3º — Las transferencias de fondos a que dará lugar la autorización dispuesta por el presente decreto, tendrán carácter de anticipos reintegrables, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 y 7º de las Leyes Nros. 22.229 y 22.334, respectivamente.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González. — José R. Dromi. — Alberto J. Triaca. — Néstor M. Rapanelli. — Italo A. Luder.

NOTA: Las planillas anexas al Art. 2º no se publican.

Planilla Anexa al Artículo 1º

EXPEDIENTE Nº S. H.	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE EN ₳
1072 y 1074/89	BODEGAS SAN JERONIMO S. A.	Ajuste sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre 2da. cuota S. A. C.	32.167.152
1072 y 1074/89	GRECO HNOS. S. A. I C. A.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre 2da. cuota S. A. C.	378.900.446
1072 y 1074/89	BODEGAS Y VIÑEDOS TALACASTO S. A.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	53.808.500
1072 y 1074/89	S. A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	279.777.935

EXPEDIENTE Nº S. H.	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE EN A
1072 y 1074/89	BODEGAS Y VIÑEDOS LUCHESI HNOS. S. A.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	25.330.365
1072 y 1074/89	PRENSA DEL OESTE S. A.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	135.224.075
1072 y 1074/89	AGRO OESTE S. A.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	4.076.750
1072 y 1074/89	VIÑAS DE YACANTO S. R. L.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	14.503.433
1072 y 1074/89	VIÑEDOS ARGENTINOS S. A.	Ajuste Sueldo tercer trimestre y Pago cuarto trimestre y 2da. cuota S. A. C.	18.287.960
1075/89	FUENTE MINERAL SAN SALVADOR S. A.	Sueldos correspondientes a los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre y 2da. cuota S. A. C.	38.500.000
1113/89	AGRO ESTE S. A.	Pago de sueldos del personal correspondiente al 3º trimestre de 1989	1.320.000
1154/89	GRECO HNOS. S. A. I. C. A. EMPRESAS ADMINISTRADAS	Pago de sueldos correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre y 2da. cuota S. A. C.	38.500.000
1073/89	SINDICATURA OFICIAL LEY Nº 22.334	Sueldos y otros gastos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1989 y 2da. cuota S. A. C.	109.514.892
		TOTAL:	1.129.911.508

PERSONAL MILITAR

Decreto 1359/89

Amplíase la comisión dispuesta por Decreto Nº 29/89.

Bs. As., 1/12/89.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 29/89, el Brigadier D. Carlos Enrique CORINO (1389 - L.E. Nº 5.470.012), fue nombrado Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con extensión a CANADA, por el término de TRECE (13) meses a partir del 15 de enero de 1989.

Que razones orgánicas derivadas de la reestructuración prevista para la FUERZA AEREA, hacen necesario prolongar las funciones del citado Oficial Superior por el período de UN (1) año.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10. de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíese en UN (1) año, la comisión que cumple el Brigadier D. Carlos Enrique CORINO (1389 - L.E. Nº 5.470.012), como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extención a CANADA, quien fuera nombrado por Decreto Nº 29/89.

Art. 2º — Otórguese carácter de permanente a la presente ampliación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 400
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1143 - 400, del Ejercicio Presupuestario 1989 y partidas similares que se especifique para Ejercicios venideros.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F.Cavallo.

ACTOS ELECTORALES EXTRANJEROS

Decreto 1392/89

Concédese a los ciudadanos chilenos que trabajen en el país en relación de dependencia, una licencia especial a los fines de concurrir a emitir su voto.

Bs. As., 6/12/89

VISTO las elecciones a realizarse el día 14 de diciembre de 1989 en la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que son muchos los ciudadanos chilenos, en condiciones de emitir su voto, que viven y trabajan en la República Argentina.

Que se considera conveniente facilitar la concurrencia de ellos a su país de origen, a fin de que participen en tan trascendente acto, como una contribución a la consolidación de los regímenes democráticos de América Latina.

Que las normas laborales vigentes no preven una licencia especial para los trabajadores extranjeros en relación de dependencia que viajen a su país con el fin de sufragar.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas que contemplen esa situación sin que ello afecte la relación laboral.

Que si bien el Honorable Congreso de la Nación ha sido convocado a Sesiones Extraordinarias y se ha incluido en el temario a tratar el proyecto relativo a la licencia antes indicada, la proximidad de la fecha del acto electoral hace imprescindible resolver la cuestión a través del dictado de un decreto de necesidad y urgencia sujeto a la correspondiente ratificación del Poder Legislativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los ciudadanos chilenos radicados en territorio de la República Argentina y que trabajen en el país en relación de dependencia, gozarán en sus empleos de licencia especial durante los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 1989, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se realizarán en la República de Chile el día 14 de diciembre de 1989.

Art. 2º — La licencia especial a que se refiere el artículo 1º será paga. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Nº 20.744 (texto ordenado por Decreto Nº 390/76).

Art. 3º — Para gozar del beneficio establecido precedentemente, el trabajador deberá presentar a su empleador el documento electoral expedido por la autoridad competente de la República de Chile y en el cual deberá constar la emisión del voto por el beneficiario.

Art. 4º — El trabajador que haga uso de la licencia especial establecida en el artículo 1º, deberá informar al empleador su determinación con anterioridad al 10 de diciembre de 1989 mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por aquel.

Los despachos telegráficos serán expedidos en la forma que establece el artículo 240 de la Ley Nº 20.744 (texto ordenado por Decreto Nº 390/76).

Art. 5º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

* SEPARATA Nº 239

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE A 1.978,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



RESOLUCIONES

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 78/89

Créase el "Registro de Retiro Especial", artículo 46 de la Ley Nº 23.697.

Bs. As., 15/11/89.

VISTO lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 1226 de fecha 9 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo dispone la existencia, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de un registro especial donde se asentarán los movimientos de personal resultantes de la aplicación del artículo 46 de la Ley Nº 23.697, así como los eventuales reingresos que se produzcan en los términos del artículo 18 del citado Decreto Nº 1226/89.

Que para ello todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizados y descentralizados, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, deberán remitir a dicho registro dentro de los DIEZ (10) días la nómina del personal dado de baja como así también los datos de los eventuales reingresantes.

Que es conveniente que dicho registro se constituya en base a datos homogéneos de los agentes alcanzados por dichas medidas, para lo cual es necesario establecer el modelo de formulario a utilizar para el vuelco de sus datos personales y administrativos, uniformando los procedimientos que se deban cumplir en cada caso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el 4º párrafo del artículo 19 del Decreto Nº 1226/89 las autoridades del área de Personal deben asimismo consultar, para la designación de personal, al registro especial sobre la existencia de la incompatibilidad temporaria que establece el artículo 18 del mismo decreto.

Que es conveniente que dicho registro especial funcione en el ámbito de la Dirección General del Registro Automático de Datos (DIGRAD) dependiente de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de esta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "REGISTRO DE RETIRO ESPECIAL", ARTICULO 46 DE LA LEY Nº 23.697, el que en razón de sus contenidos y funciones a cubrir, será administrado por la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, a través de la Dirección General del Registro Automático de Datos (DIGRAD).

Art. 2º — La comunicación de las bajas producidas se llevará a cabo mediante el empleo del formulario que como Anexo I con sus apéndices 1 y 2 forma parte de la presente resolución, los que serán suministrados por la DIGRAD.

Art. 3º — La comunicación de reingreso en los términos del artículo 18 del Decreto Nº 1226/89 se hará a los efectos de la baja del Archivo de Retiro Especial.

Art. 4º — La consulta de incompatibilidad a que hace referencia el 4º párrafo del artículo 19 del Decreto Nº 1226/89 se hará por nota de la autoridad de Personal a la DIGRAD con indicación de Apellido, Nombre, Tipo y Número de Documento Cívico del personal a designar y previo a todo acto de nombramiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Gustavo O. Beliz

NOTA: El Anexo I y sus apéndices no se publican.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 349/89

Auspíciase la Cuarta Semana Santa de Andalucía.

Bs. As., 23/11/89.

VISTO el Expediente Nº 0579/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Andaluz, con sede en la ciudad de Mar del Plata, organizará la CUARTA SEMANA SANTA DE ANDALUCIA, a celebrarse los días 8 al 15 de abril de 1990.

Que este acontecimiento se constituirá en un fiel reflejo de aquellos aspectos vinculados con la tradición, folklore y costumbres andaluzas, que ESPAÑA ha cultivado y transmitido a los países americanos, especialmente a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se considera conveniente apoyar todas las manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440, de fecha 31 de marzo de 1989, y el Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la CUARTA SEMANA SANTA DE ANDALUCIA, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, entre los días 8 al 15 de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 354/89

Declárase de Interés Turístico a la Cuarta Edición de "Pentatlon Argentino"

Bs. As., 28/11/89.

VISTO el Expediente nº 721/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de febrero de 1990 se realizará en la ciudad de San Rafael —provincia de Mendoza— la Cuarta Edición de "Pentatlón Argentino".

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la CUARTA EDICION DE "PENTATLON ARGENTINO", a celebrarse el día 4 de febrero de 1990 en la Ciudad de San Rafael — provincia de Mendoza—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 355/89

Declárase de Interés Turístico a la Segunda Edición de la "Posta Pentatlon".

Bs. As., 28/11/89.

VISTO el Expediente nº 722/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de febrero de 1990 se realizará en la ciudad de San Rafael —provincia de Mendoza— la Segunda Edición de la "Posta Pentatlón".

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la SEGUNDA EDICION DE LA "POSTA PENTATLON", a celebrarse el día 11 de febrero de 1990 en la ciudad de San Rafael — provincia de Mendoza—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Ministerio de Economía

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Res. 411/89

Acéptanse las renuncias del Vicepresidente Primero, Directores y Síndico.

Bs. As., 27/11/89.

VISTO las renuncias que anteceden, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la facultad conferida por la Ley nº 20.539 (Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de VICEPRESIDENTE PRIMERO del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA presentada por el señor Dn. Roque Benjamín FERNANDEZ (L.E. nº 7.995.178).

Art. 2º — Aceptar las renuncias a los cargos de DIRECTORES del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los señores Dn. Pedro Camilo LOPEZ (M.I. nº 1.732.802), Samuel MUZIKANSKI (M.I. nº 4.429.381), Carlos PANDO CASADO (M.I. nº 4.543.895), Alfredo Francisco PETRACCHI (M.I. nº 4.518.258) y Dn. Rafael OLARRA JIMENEZ (M.I. nº 7.837.932).

Art. 3º — Aceptar la renuncia al cargo de SINDICO del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA presentada por el señor Dn. Alfredo Jorge DI IORIO (D.N.I. nº 4.153.522).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Res. 606/89

Extiéndese el plazo establecido por la Resolución 555/89.

Bs. As., 30/11/89.

VISTO la Resolución Nº 555/89, por la cual se estableció un régimen especial de facilidades de pago, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad ha demostrado insuficiente la fijación del 30 de noviembre de 1989 como límite para acogerse a los beneficios del sistema implementado;

Que ello impone extender el plazo fijado y adecuar los detalles de instrumentación que permitan la operatividad de la prórroga;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 8087:

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 5º) de la Resolución Nº 555/89, fijando el plazo hasta el 28/12/89;

Art. 2º — Las empresas que se acojan con posterioridad al 30/11/1989, deberán ingresar conjuntamente con la solicitud de facilidades de pago las dos (2) primeras cuotas base, actualizadas de acuerdo al índice de precio mayorista nivel general y, en caso de corresponder, los intereses fijados en el Artículo 4º incisos d), e) y f) y cumplimentado el artículo 9º de la Resolución Nº 555/89;

Art. 3º — Modificar parcialmente el artículo 11 de la Resolución Nº 555/89, fijándose la fecha 28/12/89, como último plazo para el acogimiento de las facilidades de pago para los deudores en Gestión Judicial;

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás W. Brun.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 3075/89

En la edición del 29 de noviembre de 1989 donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo

	DIA	INDICE
DONDE DICE:	30/12/89	16975,04
DEBE DECIR:	30/12/89	16975,04
	31/12/89	17046,84

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 886/89

Déjase sin efecto las disposiciones Nros. 655/88, 663/88 y 1025/88.

Bs. As., 22/11/89.

VISTO la información técnica internacional receptuada en la Coordinación de Farmacología de la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, referida al uso específico en terapia animal del principio activo "Cloranfenicol" y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición nº 655 de fecha 26 de agosto de 1988, producida por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, estableció la prohibición de importación, uso, tenencia, comercialización y fabricación de productos de uso veterinario destinados a especies animales de consumo humano, que contengan "Cloranfenicol" en su formulación.

Que la Disposición nº 1025 de fecha 26 de diciembre de 1988, dada por este mismo Organismo Nacional, estableció una prórroga hasta el día 1º de julio de 1989, para que se cancelaran todos los permisos de uso y comercialización de los productos mencionados en el párrafo anterior.

Que la documentación técnica incorporada a estas actuaciones por la firma CHEMOTECNICA SINTYAL S.A. demuestra que el CODEX ALIMENTARIUS, organización internacional que regula los diversos aspectos de la producción y comercialización de alimentos en el Mundo, no propicia en la actualidad la prohibición del antibiótico "Cloranfenicol", sino una postergación de esa actitud hasta que se realicen estudios definitorios sobre el mismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA de nuestro país está en condiciones de llevar a cabo investigaciones muy avanzadas sobre residuos de "Cloranfenicol" contando para ello con la contribución científica de expertos internacionales pertenecientes al LABORATORIO NACIONAL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS de Francia.

Que los países pertenecientes a la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA han concordado en adoptar una actitud prudente sobre este tema, prohibiendo únicamente el uso de productos que contengan "Cloranfenicol" en vacas lecheras y en aves ponedoras cuyos huevos se destinan a consumo humano, quedando a la espera de nuevos pronunciamientos científicos que fundamenten la adopción de otro tipo de medidas sobre el particular.

Que la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, con la iniciativa de su Coordinación de Farmacología, propicia se adopten en nuestro país medidas similares a las citadas en el párrafo anterior.

Que se considera correspondiente no mantener en el orden nacional normas que puedan adelantarse a las posibles conclusiones a que arribarán los máximos expertos en el orden mundial, o que puedan ser antagónicas con las mismas, estableciendo en cambio aquellas que contemplen las mismas finalidades y fundamentos que las adoptadas a nivel internacional.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II del Decreto Nº 1.838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

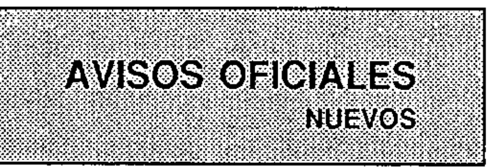
1º — Dejar sin efecto las Disposiciones Nos. 655, del 26 de agosto de 1988, 663 del 6 de setiembre de 1988, y 1.025 del 26 de diciembre de 1988, producidas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

2º — Prohibir la elaboración, importación, comercialización, uso y tenencia de productos de uso en medicina veterinaria destinados a vacas lecheras y aves ponedoras cuyos huevos se destinen a consumo humano, que contengan en su formulación "Cloranfenicol".

3º — Prohibir la presencia de "Cloranfenicol" en los alimentos balanceados destinados al consumo animal.

4º — La prohibición dispuesta en los artículos precedentes comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Casaretto.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 378/89-SAC., se ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA POPULAR DE LUZ Y FUERZA DE PUERTO SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula 3457, con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) – 10 días– y artículo 22, incisos b), c) y d) –30 días–, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 – 10 días–). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 – 15 días–). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 – 5 días–). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). – Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 11/12 Nº 4584 v. 13/12/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 47.373/89 recayó la Resolución Nº 298/89-SAC., por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEL LITORAL" LIMITADA, matrícula 8552, con domicilio legal en Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). – Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 11/12 Nº 4585 v. 13/12/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al representante legal de "PASCUAL CULOTTA Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de que se le intima a iniciar los trabajos de extracción del B/M "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo Av. Pellegrini y Funes lado Provincia, dentro del plazo de sesenta (60) días haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá conforme Artículo 17 inciso b) de la Ley 20.094, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. – FIRMADO: PREFECTO MAYOR CLAUDIO SANTA CRUZ DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 11/12 Nº 4586 v. 13/12/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs As., 1/12/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1980 de u$s 750 Nº 20.150 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de los cupones Nº 8 de u$s 166,56 Nº 641.375, 322.434, 340.087, 341.287, 600.434, 608.250/251, 614.067, 616.321, 624.146, 627.286, 627.288/289, 641.376, 658.063, 676.086, 678.805, Nº 9 de u$s 30,47 Nº 641.376 de Bonos Externos 1981 y los títulos del mismo empréstito de u$s 875 Nos. 337.357, 341.286, 343.818, 600.438, 603.688, 603.794, 627.287, 630.034, 643.613 y 655.298, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de los cupones Nº 7 de u$s 199,50 Nos. 1.338.282 y 3.075.646; Nos. 7 y 8 de u$s 199,50 y 809,50 respectivamente Nos. 1.329.574 y 4.755.486, Nos. 7, 8 y 9 de u$s 3,99, 16,19 y 3 respectivamente Nº 1.905.865 y de u$s 199,50, 809,50 y 150 respectivamente Nº 3.045.260; Nos. 7, 8, 9, y 10 de u$s 3,99, 16,19, 3 y 14,94 respectivamente Nº 1.880.796 y de u$s 809,50, 199,50, 150 y 747 respectivamente Nº 3.081.472; Nos. 7, 8, 9, 10 y 11 de u$s 199,50, 809,50, 150, 747 y 97,50 respectivamente Nos. 3.027.677/678 Nos. 8, 9 y 10 de u$s 809,50 150 y 747 respectivamente Nos. 3.081.467 y 3.085.011; Nos. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de u$s 39,90, 161,90 30, 149,40, 19,50 y 147,90 respectivamente Nº 2.807.705 y Nº 14 de u$s 14,64 Nº 1.905.865 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 87,50 Nos. 1.737.020, 1.871.707, 1.905.866/868, 1.970.166/168, de u$s 437,50 Nos. 2.307.330, 2.327.133, 2.351.659, 2.421.152 y 2.492.547, de u$s 875 Nos. 2.671.811, 2.749.031 y 2.801.911 de u$s 4.375 Nos. 1.327.334, 1.338.233/234, 1.370.068, 3.021.741 y 4.755.440, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, de u$s 3.750 Nº 3.075.646, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 3.750 Nos. 1.329.574 y 4.755.486, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.880.796 y de u$s 3.125 Nº 3.085.011, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y de u$s 37,50 Nº 1.905.865, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. – FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 11/12 Nº 89.903 v. 11/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 28/11/89

Se hace saber a Eduardo Humberto GOMEZ involucrado en el Sumario Contencioso Nº 013/84 que el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 20/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///.-CITOS, 24 de Octubre de 1989. VISTO... CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

ART. 1º – ABSOLVER en la presente Causa a los encartados ... y a Eduardo Humberto GOMEZ, cuya demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, a tenor de lo estatuido por el inc. a) del Art. 1112 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ART. 2º – NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios dése al archivo. – BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 11/12 Nº 4587 v. 11/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 28/11/89

Se hace saber a Perfecto MEDINA involucrado en el Sumario Contencioso Nº 33/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 69/87, en cuya parte Resolutiva dice: ///.-CITOS, 28 de Julio de 1987. VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

ART. 1º – DECRETAR EL COMISO DE LA MERCADERIA secuestrada y proceder a su oportuna venta mediante subasta pública ingresando su producido a Rentas Generales.

ART. 2º – CONDENAR a PERFECTO MEDINA cuyas demás circunstancias personales obran en autos, al pago de una multa de ₳ 178,12 (AUSTRALES CIENTOS SETENTA Y OCHO CON 12/100) equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada con destino a Rentas Generales y por aplicación del Art. 947 del mismo Código Aduanero - Ley 22.415.

ART. 3º – INTIMAR al pago del monto establecido precedentemente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415

ART. 4º – NOTIFIQUESE, consentido que fueran, siga a Contaduría y Depósito de Secuestros a sus efectos cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. – BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 11/12 Nº 4588 v. 11/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 28/11/89

Se hace saber a Rosalinda Araida DIAZ BERMUY involucrada en el Sumario Contencioso Nº 35/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 74/87, en cuya parte Resolutiva dice: ///.-CITOS, 29 de Julio de 1987. VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

ART. 1º – DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta en pública subasta ingresando su producido a Rentas Generales.

ART. 2º – CONDENAR a la Causante Rosalinda Araida DIAZ BERMUY al pago de una multa de ₳ 72,88 (AUSTRALES SETENTA Y DOS CON 88/100) equivalente a Dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada con destino a Rentas Generales para aplicación de las penas previstas en los Art. 871, 947 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ART. 3º – INTIMAR AL PAGO del monto establecido en el Art. 2º precedente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del mismo Código.

ART. 4º – NOTIFIQUESE, consentido que fuere, siga a Contaduría y Depósito de Secuestros a sus efectos cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. – BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 11/12 Nº 4589 v. 11/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 28/11/89

Se hace saber a Teófilo MAMANI y Aurelio HUAITA involucrados en el Sumario Contencioso Nº 38/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 77/87, en cuya parte Resolutiva dice: ///.-CITOS, 30 de Julio de 1987. VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

ART. 1º – DECRETAR el comiso de las mercaderías secuestradas y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido a Rentas Generales.

ART. 2º – CONDENAR a Aurelio HUAITA al pago de una multa de A 135,90 (AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CINCO CON 90/100) equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de las mercaderías comisadas reconocidas como de su propiedad con destino a Rentas Generales y por aplicación de lo establecido por el Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ART. 3º – CONDENAR a Teófilo MAMANI al pago de una multa de ₳ 58,36 (AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO CON 33/100) equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de las mercaderías comisadas reconocidas como de su propiedad con destino a Rentas Generales y por aplicación de lo establecido por el Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ART. 4º – Intimar al pago del monto establecido en los Arts. 2º y 3º precedentes, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del mismo Código.

ART. 5º – NOTIFIQUESE, consentido que fuere, siga a Contaduría y Depósito de Secuestros a sus efectos cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. – BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 11/12 Nº 4590 v. 11/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 28/11/89

Se hace saber a ANA MARIA RIVERA involucrada en el Sumario Contencioso Nº 131/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 16/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///.-CITOS, 17 de Octubre de 1987. VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

ART. 1º – ABSOLVER en la presente Causa a la encartada Ana María RIVERA, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, a tenor de lo establecido por el Art. 1112 in. a) del Código Aduanero - Ley 22.415.

ART. 2º — PRACTICAR las publicaciones que determina el Art. 417 inc. c) del Código Aduanero - Ley 22.415, con relación a la mercadería secuestrada.

ART. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 11/12 Nº 4591 v. 11/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumario, 28/11/89

Se cita, llama y emplaza a CARLOS ROMERO y CARLOS HEMOGENES CACERES, haciéndoles saber que se ha dispuesto corrérseles Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 139/84 a quienes se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, en los términos del Art. 1101 del citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en la presente Causa y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía a tenor de lo establecido por el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.) Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de ésta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Arts. 1001, 1002, 1003 y 1004 - Ley 22.415). En ese orden de cosas notifíqueseles que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del Cuerpo Legal premencionado, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. Por último hágaseles saber que el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado extinguen la acción penal, siempre que ello se efectúe antes del vencimiento del plazo del precitado Art. 1101, lo que implicará además que el antecedente no será registrado conforme lo prevén los Arts. 930/932 del tantas veces mencionado Código Aduanero - Ley 22.415. A tales fines se les hace saber que el mínimo de la multa por la infracción que se les endilga asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 12/100 (A 30.345,12) - BENITO TEJERINA (ADMINISTRADOR - INT. - ADUANA POCITOS).

e. 11/12 Nº 4592 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 844/89

Bs. As., 5/12/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe (Interino) del Departamento Asuntos Legales Administrativos, que le fueran asignadas al Abogado Guillermo Rodolfo Juchli (Legajo Nº 16.842/37) mediante Resolución Nº 647/88.

Art. 2º — Designar Director (Interino) de la Dirección Asesoría Legal Administrativa al Abogado Guillermo Rodolfo Juchli (Legajo Nº 16.842/37), con retención de las funciones que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 331/87.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 11/12 Nº 4593 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-431	30-59445058-9	— —	VECTOR C. e I. de MAZZONI Roberto y CAMPOS Raúl

e. 11/12 Nº 4594 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I. V. A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I. V. A. ART. 4º INC. A) DE LA R. G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
61-942-89	30-60707572-2	Q. B. ANDINA S. A.	100 %

e. 11/12 Nº 4595 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I. V. A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I. V. A., ART. 4º, INC. A) DE LA R. G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
63-942-89	30-52086481-0	LOS TILIANES I.C. y F.S.A.	100 %

e. 11/12 Nº 4596 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I. V. A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I. V. A. ART. 4º INC. A) DE LA R. G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
62-942-89	30-51905118-0	PUCARA SAACIMF. e I.	100 %

e. 11/12 Nº 4597 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 30/11/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
76-251-89	30-61963821-9	—.—	MAR-MED CATAMARCA S. A.
77-251-89	38-60389387-1	—.—	INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S. A.
78-251-89	30-61293054-2	—.—	ARTEX S. A.

e. 11/12 Nº 4598 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I. V. A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I. V. A. ART. 4º INC. A) DE LA R. G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº Inscripción IVA	Contribuyente Peticionario	Alicuota reducida
57-010	30-52038895-4	—.—	POLYSUR S. A.	100 %
58-010	30-61223149-0	—.—	VIDEO LA RIOJA S. A.	100 %

e. 11/12 Nº 4599 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
211-020/89	30-50146042-3		PRODESCA S. A.

e. 11/12 Nº 4600 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº 3	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
126-010	30-58317826-7	— —	MARZOL CEREALES S. A.

e. 11/12 Nº 4601 v. 11/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 3606

Bs. As., 29/11/89

VISTO los programas de Lotería previstos para el día 13 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5º apartado I de la Ley Nº 18.226.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 13 de enero de 1990 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en tercios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 200.000	₳	900.000.000.-
A distribuir en premios	₳	647.856.000.-

PROGRAMA DE PREMIOS

1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	300.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	30.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	12.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	6.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	4.500.000.-
2	premios (2 extracción de 5 cifras)	₳	1.500.000	₳	3.000.000.-
3	premios (3 extracción de 5 cifras)	₳	1.200.000	₳	3.600.000.-
5	premios (5 extracción de 5 cifras)	₳	900.000	₳	4.500.000.-
5	premios (5 extracción de 5 cifras)	₳	600.000	₳	3.000.000.
630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳	45.000.-	₳	28.350.000.-
44	premios (terminaciones tres últimas) cifras iguales a las del premio mayor (excluido éste)	₳	45.000.-	₳	1.980.000.-
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳	30.000.-	₳	12.150.000.-
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳	24.000.-	₳	97.200.000.-
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido este)	₳	24.000.-	₳	119.976.000.-
				₳	626.256.000.-
10.148					

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	₳	1.800.000.-	₳	3.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.500.000.-	₳	3.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.200.000.-	₳	2.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	900.000.-	₳	1.800.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	600.000.-	₳	1.200.000.-
				₳	12.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳	3.000.000.-
	₳	15.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	₳	240.000.-	₳	480.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	150.000.-	₳	300.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	120.000.-	₳	240.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	90.000.-	₳	180.000.-
				₳	1.200.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar.	₳	300.000.-
	₳	1.500.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	₳	81.000.-	₳	162.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	75.000.-	₳	150.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	45.000.-	₳	90.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	39.000.-	₳	78.000.-
				₳	480.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar.	₳	120.000.-
	₳	600.000.-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS
BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳	43.200.000.-		
POZO LINEA	₳	25.920.000.-		
FONDO DE RESERVA	₳	17.280.000.-		
	₳	86.400.000.-		
VALOR BASICO DECENA			₳	200.000.-
COMISION			₳	40.000.-
VALOR POR DECENA			₳	240.000.-

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 13 DE ENERO DE 1990

Emisión compuesta de veinte series de diez millares cada una fraccionadas en tercios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

20.000 decenas por		₳	200.000.-	₳	4.000.000.000.-
A distribuir en premios				₳	2.888.604.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	900.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	90.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	45.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	36.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	30.000.000.-
5	premios (6to. al 10mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	3.600.000.-	₳	18.000.000.-
10	premios (11ro. al 20mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	1.800.000.-	₳	18.000.000.-
10	premios (21ro. al 30mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	1.500.000.-	₳	15.000.000.-
20	premios (31ro. al 50mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	900.000.-	₳	18.000.000.-
20	premios (51ro. al 70mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	600.000.-	₳	12.000.000.-
30	premios (71ro. al 100mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	300.000.-	₳	9.000.000.-
19	premio (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳	9.000.000.-	₳	171.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	₳	3.000.000.-	₳	57.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	₳	1.800.000.-	₳	34.200.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	₳	900.000.-	₳	17.100.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	₳	600.000.-	₳	11.400.000.-
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	₳	300.000.-	₳	28.500.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	₳	180.000.-	₳	34.200.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	₳	150.000.-	₳	28.500.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	₳	120.000.-	₳	45.600.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	₳	90.000	₳	34.200.000.-

570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	A	60.000.-	A	34.200.000.-
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor, excluido éste y los 19 premios por coincidencia de las cuatro cifras	A	300.000.-	A	54.000.000.-
800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores	A	48.000.-	A	86.400.000.-
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores	A	24.000.-	A	432.000.000.-
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	A	24.000.-	A	533.304.000.-
44201				A	2.792.604.000.-

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	A	7.200.000.-	A	14.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	4.500.000.-	A	9.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	3.000.000.-	A	6.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	1.800.000.-	A	3.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	1.500.000.-	A	3.000.000.-
				A	36.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	A	9.000.000.-
	A	45.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	A	600.000.-	A	1.200.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	450.000.-	A	900.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	420.000.-	A	840.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	330.000.-	A	660.000.-
				A	3.600.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	A	900.000.-
	A	4.500.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	A	300.000.-	A	600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	270.000.-	A	540.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	180.000.-	A	360.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	150.000.-	A	300.000.-
				A	1.800.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	A	450.000.-
		2.250.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicada al número 0.000.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO (hasta 20 series)

POZO BINGO	A	48.000.000.-
POZO LINEA	A	28.800.000.-
FONDO DE RESERVA	A	19.200.000.-
	A	96.000.000.-

VALOR BASICO DECENA	A	200.000.-
COMISION POR DECENA	A	40.000.-
PRECIO DE VENTA DECENA	A	240.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA Y, ASIMISMO, LA CANTIDAD DE SERIES A SORTEAR

					INCREMENTO
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	45.000.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	4.500.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	2.250.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	1.800.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	1.500.000.-
5	premios (6to. al 10mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A	180.000.-	A	900.000.-
10	premios (11ro. al 20mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A	90.000.-	A	900.000.-
10	premios (21ro. al 30mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A	75.000.-	A	750.000.-
20	premios (31ro. al 50mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A	45.000.-	A	900.000.-
20	premios (51ro. al 70mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A	30.000.-	A	600.000.-
30	premios (71ro. al 100mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A	15.000.-	A	450.000.-

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO	A	2.400.000.-
POZO LINEA	A	1.440.000.-
FONDO DE RESERVA	A	960.000.-
	A	4.800.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20)

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas.

Todo los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa, no acumulando premios por terminaciones de tres, dos o una cifra iguales a las del premio mayor.

PROGRAMA EMISION Nº 4485 Y EMISION Nº 4486
LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(UN SOLO SORTEO)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán tantas bolillas como fuere necesario (del número 1 al 90) hasta completar la figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de Lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Línea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una línea.

4. — Importe a que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	A	91.200.000.-
Pozo Línea	A	54.720.000.-
	A	145.920.000.-

Aumento por cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL		LOTERIA NACIONAL ARGENTINA	
Pozo Bingo	A	10.800.000.-	A	2.400.000.-
Pozo Línea	A	6.480.000.-	A	1.440.000.-

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE
REGLAMENTO DEL JUEGO DE LOTERIA

ARTICULO 2º. — Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMAS DE SORTEOS PARA EL DIA 13 DE ENERO DE 1990

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
13/1	4485	300.000.000.-	45 por serie	4	Tercios	10.148
13/1	4486	900.000.000.-	10 por serie	20	Tercios	44.201

APROBADO:

e. 11/12 Nº 4602 v. 13/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de u$s. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — SEGUNDO JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 — 4º PISO — CAPITAL.

CEDRON, FLORENCIA
DOMINGUEZ ANTONIO HILARIO
IZZO, ANTONIO LIBERATO
KUDYBA, DANIEL TADEO
RODRIGUEZ, HECTOR OSCAR
SANCHEZ EULOGIO SEFERINO
BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA.— Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo comunica que en el T. I. Nº 37.250/83 se ha dado de baja la inscripción Nº 012.176 a nombre de Juan Silverio CARRAZANA como titular de la parada de venta de diarios 5ª y 6ª edición con revistas ubicada en Armenia (ex Acevedo) 2493, Capital Federal, con reparto. Se hace saber que disponen de diez (10) y quince (15) días, respectivamente, para interponer los recursos previstos en el Decreto 1759/72. Publíquese por tres (3) días. — JORGE SANSAT, Subdirector Nacional de Inspección del Trabajo.

e. 7/12 Nº 4583 v. 12/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Juan Luis GODOY para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 63/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 6/12 Nº 4559 v. 11/12/89

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/12/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-12-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A	24.011.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A	52.620.-
3a. Sección Contrataciones	A	62.657.-
Ejemplar completo	A	139.288.-

Res. S. J. Nº 66/89.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 172,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 172,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 172,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 592,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 340,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.012,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 172,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 256,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 256,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 802,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 676,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 802,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.222,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 172,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 802,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 466,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 592,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.978,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.314,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.390,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 718,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.545,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 172,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 340,-

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora